

**RESOLUCIÓN No. 011-DE-ABG-2018****LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583 de 05 de mayo del 2009 dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto *promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;
- Que,** la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.
- Que,** numeral 13 del artículo 2 del mismo Decreto establece: *“autorizar y controlar el funcionamiento de granjas avícolas, porcinas, bovinas y plantas faenadoras existentes y que se establecieron en la provincia de Galápagos”;*
- Que,** en la Disposición General de este Decreto Ejecutivo, determina que *“A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente*

hubiera otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD\*.

**Que**, mediante Resolución No. 010-DE-ABG-2014, de 13 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva de la ABG, expidió el Procedimiento para la Inspección y Habilitación de Mataderos en la Provincia de Galápagos.

**Que**, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en el título II: Régimen Institucional, Capítulo I, Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; artículo 5, numerales 19 y 20, señala: "19.- Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable; 20.- Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial.

**Que**, artículo 76, numeral 1, literal a y b y numeral 2 de la Ley ibidem determina, trata sobre las actividades Agropecuarias y determina: "1. Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos. Deberán orientarse a: a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística. b) Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas. 2. Se considera prioritario el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola y pecuaria, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características físicas y biológicas de las islas. Se fomentará la actividad agropecuaria biológica y orgánica".

**Que**, en el artículo 2 de la Ley Orgánica De Sanidad Agropecuaria, Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 su ámbito de aplicación establece: *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional de conformidad con la Ley. La provincia de Galápagos se rige por sus propias normas especiales; en consecuencia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se observarán las normas contenidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.*

**Que**, en el litera r del artículo 13 establece como una de las competencias y atribuciones de la Agencia, la siguiente: *regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley;*

**Que**, el art. 59 del mismo cuerpo normativo determina que la Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia.

**Que**, la Disposición General Segunda de la LOSA, establece que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena coordinará con la Autoridad Agraria Nacional

*la aplicación de las medidas fito y zoonosanitarias previstas en esta Ley de acuerdo con la Ley y la Constitución.*

**Que,** la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad visualizó la necesidad de tomar y adaptar el Formulario de Inspección de Mataderos de Ámbito Nacional: el Manual de Procedimientos para la inspección y habilitación de mataderos de la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

**Resuelve:**

**Art.1.** Acoger el informe técnico emitido por la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad y expedir el nuevo Procedimiento para la Inspección y Habilitación de Mataderos en la Provincia de Galápagos.

**Art.2.** Encárguese de la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad en el ejercicio de sus funciones el fiel cumplimiento de esta resolución; a la Subdirección de Asesoría Jurídica hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; finalmente el responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art.3.** Deróguese la Resolución N° 010-DE-ABG-2014, de 13 de agosto de 2014

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 17 días del mes de abril de 2018.

Comuníquese y publíquese.-



**Dra. Marilyn Cruz Bedón**  
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG